

**RESOLUCIÓN No. 96 DE 12 DE FEBRERO DE 2024**

“Por medio de la cual se levanta la medida correctiva de suspensión de obra o demolición impuesta mediante Resolución 623 del 2019 al inmueble ubicado en la Calle 13 No. 4 – 46, localizado dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, con asignación en el Nivel de Intervención N2: Conservación del Tipo Arquitectónico, mediante la Resolución No. 0088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedidas por el Ministerio de Cultura, ubicado en el Sector de Interés Urbanístico - Sector Antiguo de Bogotá, mediante el Decreto 555 de 2021 "Plan de Ordenamiento de Bogotá - POT"

**EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la 397 de 1997, la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 522 de 2023, procede a ordenar el levantamiento de la medida correctiva de suspensión de obra o demolición, conforme a los siguientes

CONSIDERANDO

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)”*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*. Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de





RESOLUCIÓN No. 96 DE 12 DE FEBRERO DE 2024

Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante la Ley 1185 de 2008 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones”*, se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que mediante normas de carácter Nacional se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), en el artículo 198, creo las Autoridades Especiales de Policía entre otras para la protección al patrimonio cultural, otorgando a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como autoridad distrital que declara los Bienes de Interés Cultural la faculta para, emprender acciones en pro de la protección y conservación patrimonial e imponer las medidas correctivas dispuestas en la presente norma.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en el artículo 21, determinó la competencia en la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio para conocer en Primera Instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, y en el Secretario(a) de Despacho, de la entidad, para conocer de la Segunda Instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su Artículo 2 que modificó el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, define las competencias específicas sobre BIC de los Distritos, estableciendo las medidas para la protección, salvaguardia y sostenibilidad del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.”*, señala en el numeral g del artículo 21 que, corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, *“Evaluar los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital y sus Colindantes, que conlleven un deterioro de la estructura del inmueble y puesta*





RESOLUCIÓN No. 96 DE 12 DE FEBRERO DE 2024

en riesgo de los valores culturales históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o, paisajísticos del inmueble o Sector de la ciudad, por los cuales fueron declarados”.

Que el Artículo 2.4.1.4.4. del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 17 del decreto Nacional 2358 de 2019, determinó los tipos de obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con el nivel de Intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como Bien de Interés Cultural - BIC y, que deben contar con la previa autorización de intervención, según sea el caso.

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”* define el patrimonio cultural del Distrito Capital así:

“Artículo 80. Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. *Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.*

*De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.
(...)”.*

Que, en el mismo artículo, se determina los componentes del Patrimonio Cultural material del Distrito de la siguiente manera:

“(…)”

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: *Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público 'con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*

a. Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano: *Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisionomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto,*





RESOLUCIÓN No. 96 DE 12 DE FEBRERO DE 2024

son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto. Forman parte de esta categoría:

i. Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual - SIU DI. Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. Pueden contar al interior de su delimitación con WC con declaratoria Individual.

Comprende los barrios Bosque Izquierdo, La Merced, Sagrado Corazón, Teusaquillo, San Luis, Chapinero y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan.

ii. Sectores de Interés Urbanístico con vivienda en serie - SLU VS. Corresponde a los barrios de vivienda construidos en una única gestión, que no cuentan con propiedad horizontal y poseen valores urbanos y arquitectónicos representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.

Comprende los sectores de Primero de Mayo, La Soledad, Popular Modelo, El Polo y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan

iii. Sectores de Interés Urbanístico con conjuntos o agrupaciones - SIU CA. Conjuntos de vivienda, que cuentan con propiedad horizontal y que poseen valores urbanos, arquitectónicos, y ambientales representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.

Comprende el Conjunto Residencial Jesús María Marulanda, Unidad Residencial Hans Drews Arango, Unidad Residencial Colseguros, Conjuntos Residenciales del Banco Central Hipotecario -BCH, Centro Urbano Antonio Nariño -CUAN, Pablo. VI lera etapa y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan

iv. Sectores antiguos - TSA. Corresponden al Centro Histórico de Bogotá y a los Sectores Antiguos de los municipios aledaños que fueron anexados al Distrito Capital y que actualmente hacen parte de este, siendo estos: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Sosa y Usme.

v. Espacios públicos con valor patrimonial. Escenarios inclusivos y accesibles que soportan, ya la vez promueven, múltiples encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales, de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades, permitiendo así la construcción de una memoria colectiva. El espacio público patrimonial está conformado por:

1. Espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico;
2. Espacios Públicos declarados como Bienes de Interés Cultural;
3. Espacios públicos de zonas de protección, así como los ubicados en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios





RESOLUCIÓN No. 96 DE 12 DE FEBRERO DE 2024

b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en:

i. Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional. Son aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la Ley.

ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad.

c. Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería. Son las obras de ingeniería dotadas de características y rasgos distintivos, representativas del desarrollo de la infraestructura en el Distrito capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería, incluye el contexto inmediato que garantice su preservación.

Corresponden a infraestructuras como camellones, puentes, túneles, acueductos, carrileras de tren, viaductos entre otros.

d. Bienes muebles de Interés Cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas. Son los monumentos conmemorativos, obras de arte y elementos de mobiliario y/o utilitarios, con declaratoria como BIC del ámbito nacional o distrital que se encuentran localizados en el espacio público, en áreas privadas afectas al uso público o en áreas privadas del Distrito Capital. Los mismos hacen parte del legado cultural por ser referentes de la memoria colectiva y pueden ser removidos de su lugar sin su afectación material esencial.

e. Caminos Históricos. Corresponden a senderos peatonales, caminos reales, caminos de herradura localizados en el Distrito Capital, a los cuales les sea reconocido su carácter patrimonial a través de su declaratoria durante la vigencia del presente Plan. Los caminos históricos que se encuentren localizados en el suelo rural son considerados suelos de protección (...).

Que en el Decreto Distrital 522 de 2023 " Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones" se designó como coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y definió sus competencias para dichos asuntos.

Que el inmueble con nomenclatura en la Calle 13 4 46, se encuentra localizado dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, con asignación en el Nivel de Intervención N2: Conservación del Tipo Arquitectónico,

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195





RESOLUCIÓN No. 96 DE 12 DE FEBRERO DE 2024

mediante la Resolución No. 0088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedidas por el Ministerio de Cultura y ubicado en el Sector de Interés Urbanístico - Sector Antiguo de Bogotá, mediante el Decreto 555 de 2021 "Plan de Ordenamiento de Bogotá - POT".

HECHOS

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, realizó visita de inspección al inmueble ubicado en la Calle 13 4 46, la cual quedó registrada en el acta radicada con No. 20193100204463 del 31 de octubre de 2019, donde se pudo evidenciar que el inmueble estaba siendo objeto de intervenciones.

De acuerdo con la función como Autoridad Especial de Policía, se procedió presentar un informe técnico complementario de la visita de inspección realizada, el cual, quedó registrado con radicado 20193100205503 del 01 de noviembre de 2019, resaltando que si bien, según la consulta realizada ante el Instituto Distrital de Patrimonio Distrital - IDPC, contaba con la aprobación de la Resolución No. 874 de 21 de diciembre de 2018, para intervención en la modalidad de reparaciones locativas, sin embargo, el profesional en arquitectura determinó que, se realizaron obras de ampliación, las cuales, excedieron lo autorizado por el IDPC, para las cuales se debía tramitar un anteproyecto de intervención y la correspondiente Licencia de Construcción expedida por una de las Curadurías Urbanas de la ciudad.

Con base en el resultado de la visita de inspección, el inmueble fue objeto de la aplicación de la medida correctiva de suspensión de obra o demolición, ordenada a través de la Resolución 623 del 12 de noviembre de 2019 y materializada a través del acta de sellamiento con radicado 20193100214373 del 14 de noviembre de 2019.

Luego de continuar con las etapas procesales mediante el radicado No. 20237100219562 del 19 de diciembre de 2023, se recibió solicitud de levantamiento del sello impuesto por esta Secretaría, realizada por el señor Norberto Carrasco Gordo, en calidad de Representante Legal del Grupo Aviatur, quien presentó copia de la Resolución No. 342 de 07 de junio de 2023 "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 315 del 09 de julio de 2021 para el inmueble localizado en la Calle 13 No. 4 – 46 en la ciudad de Bogotá*" y de la Resolución No. 453 del 11 de julio de 2023 "*Por la cual se resuelve u recurso de reposición interpuesto en contra de la 342 de 07 de junio de 2023 (...)*", expedidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Asimismo, informó que se encontraba tramitando la expedición de una licencia de construcción, ante la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá.

En relación con la solicitud presentada, esta Secretaría, mediante comunicación radicada con No. 20233300235511 de 26 de diciembre de 2023, le informó al señor Norberto Carrasco, que de conformidad con lo establecido en numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, en concordancia con artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto Nacional 1203 de 2017, debía aportar la correspondiente licencia de construcción donde se incluyan las intervenciones aprobadas en el anteproyecto de intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.





RESOLUCIÓN No. 96 DE 12 DE FEBRERO DE 2024

Mediante comunicación radicada con No. 20247100009162 del 17 de enero de 2024, el Representante Legal del Grupo Aviatur, aportó copia de la Licencia de Construcción No. 11001-5-23-4344 expedida el 21 de diciembre de 2023, con fecha de ejecutoria del 15 de enero de 2024, en la modalidad de ampliación, modificación, demolición parcial de la edificación ubicada en la Calle 13 4 46, la cual fue expedida por la Curaduría Urbana No. 5 de la ciudad de Bogotá.

El 31 de enero de 2024, se aportó nuevamente las Resoluciones No. 342 de 07 de junio de 2023 y 453 del 11 de julio de 2023, expedidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Para el presente caso, es pertinente reiterar que la medida de suspensión de construcción o demolición, es una medida orientada a prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del Sector de Interés Urbanístico y consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición iniciados sin previa autorización de las entidades correspondientes.

Ahora bien, de conformidad con la aprobación del IDPC, mediante las Resoluciones No. 342 de 07 de junio de 2023 y 453 del 11 de julio de 2023 y la Licencia de Construcción No. 11001-5-23-4344 expedida el 21 de diciembre de 2023, desaparecen los hechos que motivaron la medida correctiva, razón por la cual es procedente la solicitud de levantar los sellos, no sin antes advertir a los propietarios y/o responsables del inmueble que la Secretaría continuará haciendo el respectivo control al cumplimiento de las obras aprobadas, mediante los actos administrativos antes mencionados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el levantamiento definitivo de la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición al inmueble ubicado en la Calle 13 4 46, con asignación en el Nivel de Intervención N2: Conservación del Tipo Arquitectónico localizado dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, mediante la Resolución No. 0088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedidas por el Ministerio de Cultura, ubicado en el Sector de Interés Urbanístico - Sector Antiguo de Bogotá, mediante el Decreto 555 de 2021 "Plan de Ordenamiento de Bogotá - POT"

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a los propietarios y/o responsables, ejecutar estrictamente las obras señaladas en la Licencia de Construcción No. 11001-5-23-4344, advirtiendo que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte hará las visitas técnicas a que haya



**RESOLUCIÓN No. 96 DE 12 DE FEBRERO DE 2024**

lugar, sin que sea necesario previo aviso al propietario y/o responsable del inmueble, con la finalidad de verificar el cumplimiento en la ejecución de las intervenciones.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la Entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, al Representante Legal del Grupo Aviatour, el señor Norberto Carrasco Gordo, a los correos electrónicos: j_valencia@aviatur.com.co y aviatur@aviatur.com.co.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano comunicar el contenido del presente acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la Entidad incluir en el expediente No. 202470007700100001E, copia del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201931011000100189E.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante esta Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, según lo dispuesto por el Art. 76 del Ley 1437 de 2011 -CPACA.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de febrero de 2024.

LEONARDO GARZÓN ORTIZDirector de Arte cultura y patrimonio
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Jennyfer Andrea Estevez Estevez

Revisó: Ariel R. Fernández Baca.

Juan David Vargas Silva

Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo





RESOLUCIÓN No. 96 DE 12 DE FEBRERO DE 2024

Documento 20243300045123 firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 12-02-2024 10:16:21
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 12-02-2024 09:49:50
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 09-02-2024 15:04:11
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 09-02-2024 14:30:54
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 09-02-2024 09:42:41
JENNYFER ANDREA ESTEVEZ ESTEVEZ	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 05-02-2024 11:55:48
 cde72f6ecb74e3dbf9730ae104a06a2b76b748da6fd76c79eefe6d5190c11c6d Codigo de Verificación CV: fcac0	